



La seguridad
es de todos

Mindefensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado 1-00003-201927537-HMC id: 58566

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-diciembre-2019 09:33:19

Dependencia: NUTRICION - NUTR Origen: GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES

Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA

Serie: 2 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Coronel

Cesar Augusto Barrios Reina

Subdirector Administrativo

Bogotá

Asunto: Solicitud de Prórroga y Reserva Presupuestal Contrato 264 de 2019

Con toda atención, me permito solicitar al señor Subdirector Administrativo, autorice la prórroga y reserva presupuestal del contrato No 264 /2019, cuyo objeto es Suministro de Fórmulas lácteas infantiles y complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central.

Contratista	Valor total del contrato	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Valor ejecutado a la fecha	Saldo del Contrato
BoyDorr S.A.S	\$ 147.585.082	30/09/2019	31/12/2019	\$ 13.716.000	\$ 133.869.082

La razón que justifica la solicitud de prórroga del contrato de suministro N° 264//2019 hasta el 30 de junio de 2020, se realiza debido a la necesidad de cubrir el suministro de productos para el primer semestre del año 2020 mientras se inicia y realiza el proceso de adquisición para el año 2020, además el Almacén 6 no cuenta con espacio de almacenamiento y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 no es suficiente para dar ejecución al contrato.

Atentamente,

ND. Rocio Puerto Solano

Servidor Misional en Sanidad Militar
Servicio de Nutrición

Coronel. Ivonne López López

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico



Wirtschaft



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado I-00003-201927537-HMC Id: 58566

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-diciembre-2019 09:33:19

Dependencia: NUTRICION - NUTR Origen: GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES

Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA

Sorte: 2 SubSerie: 1

Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres
Subdirector de Sector Defensa
Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico

H. REGISTRADO

LO DE SU ORIGIN _____ PROYECTE SU RESP. _____

DAR CUMPLIMIENTO _____ COORDINE CON _____

INVESTIGUE E INFORME _____ TRATE CON ESTE _____

SU CONCEPTO _____ ARCHIVASE _____

INSTRUCCIONES Don Martin

Yannick
D/C-09/19
13:40



Chia, 5 de diciembre del 2019

Señores

Hospital Militar Central

Grupo de Gestión de Contratos

Transversal 3 No 49-00

PBX: 3486868 Extensión 3260

Bogotá, DC. - Colombia

compras@hospitalmilitar.gov.co

Por medio de la presente aceptamos la prorroga hasta Junio 30 2020 al contrato 264/2019.

"Suministro de fórmulas lácteas infantiles, complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central".

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Ramírez", with a long horizontal stroke extending to the right.

Rafael Ramírez R.
Representante Legal
BOYDORR S.A.S
Nit 900.554.592-0



La seguridad
es de todos

Ministerio de Salud



R3DKODE-39
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Bogotá, D.C., Diciembre 3 de 2019

Señores
BOYDORR SAS
Ciudad

Con toda atención, nos permitimos solicitar su aprobación para realizar la prórroga hasta el 30 de junio de 2020 del Contrato No 264 de 2019 cuyo objeto es el "Suministro de fórmulas lácteas infantiles, complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central".

Del mismo modo me permito solicitar se anexe la siguiente información:

1. Carta de aceptación de la prórroga
2. Parafiscales
3. Cámara de Comercio

Atentamente,

N.D. Roció Puerto Solano
Servidor Misional en Sanidad Militar
Servicio de Nutrición
Supervisora Contrato

Dr. Iván Katine
Grupo de Soporte Nutricional
Supervisor Contrato

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05/

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BOYDORR SAS/

N.I.T. : 900554592-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02254641 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 29,157,043,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 3 ESTE NO. 20 84

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rafael.ramirez@boydorr.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 3 ESTE NO. 20 84

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : jorge.jimenez@boydorr.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 5015 de Notaría 24 De Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2012, inscrita el 14 de septiembre de 2012 bajo el número 01666293 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NUTRAVITA S A S.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 185 de Notaría 24 De Bogotá D.C. del 18 de enero de 2013, inscrita el 23 de enero de 2013 bajo el número 01700034 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: NUTRAVITA S A S por el de: BOYDORR SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
185	2013/01/18	Notaría 24	2013/01/23	01700034	
3570	2014/07/21	Notaría 24	2014/08/12	01858940	
10	2015/07/13	Asamblea de Accionist	2015/07/22	02004619	
11	2015/09/30	Asamblea de Accionist	2015/10/16	02028063	
15	2016/05/31	Asamblea de Accionist	2016/06/07	02110625	
22	2018/08/31	Asamblea de Accionist	2018/09/21	02378695	
24	2019/03/29	Asamblea de Accionist	2019/06/18	02478101	
26	2019/08/17	Asamblea de Accionist	2019/08/28	02500244	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Objeto Social: El objeto social de la compañía está constituido por lo siguiente: La fabricación, producción, transformación, maquila, desarrollo, compra y venta, comercialización, promoción, distribución, representación, agenciamiento, importación y exportación, de toda clase de productos farmacéuticos y naturales para la salud, vacunas, materiales, aparatos e insumos médicos y hospitalarios, productos alimenticios, bebidas y licores, productos cosméticos, de higiene, de cuidado personal y del hogar, plaguicidas, herbicidas e insecticidas, fertilizantes, fibras, productos veterinarios, pecuarios, químicos y agroquímicos, aditivos para la construcción, instrumentos, equipos, aparatos y maquinaria en general, así como, cualesquiera otra clase de productos de armas, actividades o industrias conexas o complementarias. Parágrafo primero: En desarrollo de su objeto social principal aquí arriba enunciado la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes; B) Tomar dinero en mutuo con o sin interés, dentro de los límites y autorizaciones legales; C) Suscribir, girar, endosar, aceptar y, en general, celebrar toda clase de negocios sobre títulos valores, en relación con su objeto principal; y, E) en general, se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo segundo: Salvo en los casos expresamente exigidos por la ley, le queda prohibido a la sociedad garantizar obligaciones propias de los accionistas de la empresa, de funcionarios de la sociedad, y/o de terceros, salvo autorización expresa y unánime y que para cada caso importa la asamblea de accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$12,000,000,000.00

No. de acciones : 12,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$4,059,637,000.00

No. de acciones : 4,059,637.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$4,059,637,000.00

No. de acciones : 4,059,637.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien será reemplazado por el suplente o por el segundo suplente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y cualquiera de sus suplentes, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 5015 de Notaría 24 De Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2012, inscrita el 14 de septiembre de 2012 bajo el número 01666293 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MUNERA GOMEZ MIGUEL FERNANDO	C.C. 000000079148655
suplente	
MUNERA GOMEZ ANDRES	C.C. 000000019493600

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo el número 02004628 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<u>RAMIREZ RODRIGUEZ RAFAEL</u>	C.C. 000000071655892

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de septiembre de 2018, inscrita el 30 de noviembre de 2018 bajo el número 02400184 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
<u>PATIÑO FLOREZ LINA MILENA</u>	C.C. 000001057583963
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PATÍÑO MALAGON LUISA FERNANDA

C.C. 000001010206722

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2017, inscrita el 27 de junio de 2017 bajo el número 02237315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE CO S.A.S.

N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 4 de octubre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el número 02386949 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- VITAL SUPPORT OF AMERICA CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-09-24

CERTIFICA:

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 18 de octubre de 2018, bajo el No. 02386949 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera VITAL SUPPORT OF AMERICA CORP (matriz) comunica que ejerce situación de control y que se configura grupo empresarial con la sociedad de la referencia y las sociedades SERVICIOS AGREGADOS EN SALUD SAS, VITAL AUTOSERVICIOS S.A, BOYDORR NUTRITION SAS y CENTRO LATINOAMERICANO DE NUTRICIÓN SAS (subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/05

HORA: 13:28:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tPl3aIb0w=

OPERACION: AC19027771

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE BOYDORR S.A.S NIT 900.554.592-0, LINA MILENA PATIÑO FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.057.583.963 Y TARJETA PROFESIONAL No 186.975-T EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la planilla de aportes y planilla de pago verificada, la Compañía se encuentra al día en el pago de sus obligaciones legales provenientes del sistema de seguridad social en salud a octubre de 2019 por ser un pago anticipado y lo correspondiente a riesgos profesionales, pensión, aporte a caja de compensación familiar, a septiembre de 2019; en relación con los empleados vinculados por contrato de trabajo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789/2002 en concordancia con Art 1 de la ley 828/2003.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes indicadas.

La presente certificación se expide en Bogotá a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019 por solicitud de la administración de la Compañía.



LINA MILENA PATIÑO FLOREZ
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 186.975-T
Designada por **CROWE CO S.A.S.**

 		HOSPITAL MILITAR CENTRAL FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: GJ-CNTO-PR-05-FI-01 FECHA DE EMISIÓN: 11-12-2013 VERSIÓN: 01 PÁGINA 1 DE 3
		DEPENDENCIA: OFICINA JURIDICA - (CONTRATOS)	
		PROCESO: GESTION JURIDICA Y DISCIPLINARIA	
		SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

NIT: 830.040.256-0

1. OBJETIVO

Marcar con X dependiendo del tipo de solicitud

Solicitud de: ADICIÓN _____ PRORROGA X MODIFICACIÓN _____ SUSPENSIÓN _____ CONSTITUCIÓN RESERVA _____
 PRESUPUESTALX LIBERACIÓN DE SALDOS _____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	264/ 2019
CONTRATISTA	BOYDORR S.A.S
OBJETO	Suministro de Fórmulas lácteas infantiles, complementos y suplementos nutricionales y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central..
VALOR	\$ 147.585.082.00
FECHA DE INICIO	30/09/2019
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2019

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL Y/O LIBERACIÓN DE SALDOS

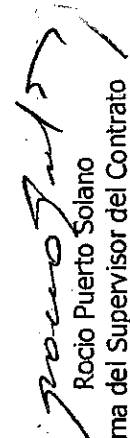
La razón que justifica la solicitud de prórroga del contrato de suministro N° 264 /2019 es debido a que se requiere dar continuidad a la prestación del servicio a pacientes hospitalizados e interconsultados al servicio de nutrición y al grupo de soporte nutricional en el primer semestre del año 2020 mientras se inicia y realiza el proceso de adquisición de ese año.
 Además el almacén Numero 6 no cuenta con espacio de almacenamiento, por estos motivos es necesario prorrogar hasta 30 de junio de 2020 o hasta agotar presupuesto.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION
			Página:	2 de 3	01

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO		
Valor inicial	\$ 147.585.082.00	Plazo de ejecución 31/12/2019
Valor adiciones anteriores	No aplica	
Valor total (con adiciones)	No aplica	No se realizo
Valor ejecutado a la fecha	\$13.716.000.00	9.3%
Valor pagado a la fecha	\$ 13.716.000.00	
Saldo a la fecha	\$ 133.869.082.00	

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD		
Valor adición solicitado	No aplica	¿El valor que se solicita supera el 50% del valor inicial del contrato? SI__ NO__
Tiempo de prórroga	30/06/2020	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente? SI_X NO__
Tiempo de suspensión del contrato	No aplica	Comentarios adicionales
Modificación del contrato	No aplica	Comentarios adicionales
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	\$ 133.869.082.00	Comentarios adicionales
Valor solicitado para liberar	No aplica	Comentarios adicionales
Fecha de la solicitud:	3/12/2019	Supervisor del contrato Rocio Puerto Solano

Concepto del Ordenador del Gasto


Rocio Puerto Solano
Firma del Supervisor del Contrato

Firma del Ordenador del Gasto

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO		CÓDIGO: AB-GECCO-MN-02-FT-06
 G S E D	UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS	FECHA DE EMISIÓN: 06-04-2017		PÁGINA 1 de 3
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 03		
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI			

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 23 DE DICIEMBRE 2019	Radicado No.: _____
-----------------------------	---------------------

1. OBJETIVO

Marcar con X dependiendo del tipo de solicitud

Solicitud de: ADICIÓN _____ PRORROGA ☒ MODIFICACIÓN _____ SUSPENSIÓN _____ CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL _____ LIBERACIÓN DE SALDOS _____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	264-2019
CONTRATISTA	BOYDORR S.A.S NIT 900.554.592-0
OBJETO	SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL	\$ 147.585.082,00
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (APROBACIÓN PÓLIZAS)	30-SEPTIEMBRE-2019
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	31-DICIEMBRE-2019
FECHA PRORROGA No. 01	30-JUNIO-2020
JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL Y/O LIBERACIÓN DE SALDOS	

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
			Página:	2		

CONCEPTO ECONÓMICO:

Prorroga N° 01

Se realiza la respectiva revisión al contrato N° 264-2019, suscrito entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por una parte y por otra BOYDORR S.A.S., cuyo objeto contractual es **SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

El Supervisor del contrato ND. Rocío Puerto Solano, Servidor Misional en Sanidad Militar, del servicio de Nutrición, Subdirección de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, mediante oficio ID fecha 03 de diciembre de 2019 solicita al contratista BOYDORR S.A.S., la aceptación a la prórroga del contrato No. **264-2019** por un tiempo de seis meses más 30-06-2020, solicitud aceptada por el contratista mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2019, documentos enviados al Ordenador del Gasto Señor Coronel Cesar Augusto Barrios Reina Subdirector Sector Defensa, Subdirector Administrativo mediante oficio ID 58566 de fecha 09 de diciembre de 2019, para que se autorice y se realice el trámite de prórroga requerido.

De acuerdo al estudio realizado y a la verificación presupuestal concerniente a los documentos contractuales, el valor inicial del contrato fue por \$ 147.585.082,00 (Ciento cuarenta y siete millones quinientos ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos) distribuido para la vigencia 2019, se ha ejecutado el un valor de \$ 13.716.000,00 (Trece millones setecientos dieciséis mil pesos) correspondiente al 9.00% del valor total del contrato, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$ 133.869.082,00 (Ciento treinta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos) correspondiente al 91.00% del valor total del contrato, por lo cual se requiere la prórroga del contrato para cubrir las necesidades del servicio y consumir el presupuesto asignado, durante lo que resta de la vigencia 2019 y parte del primer semestre de la vigencia del 2020.

Por lo anterior, el concepto del comité económico determina **Viable la prórroga del contrato hasta el 30 de junio 2020** manteniendo las demás condiciones establecidas en el contrato inicial, toda vez que de acuerdo la necesidad presentada es el plazo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	3		

CONCEPTO JURIDICO:

De acuerdo al estudio y la respectiva verificación jurídica a los documentos contenidos en el **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, ID del Contrato en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (Secop II) No. CO1.PCCNTR.1117636, con fecha de generación del estado de 24 de septiembre de 2019, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL y BOYDORR S.A.S.**, originado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 050 de 2019 y cuyo objeto contractual es "SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA Sonda PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que, el valor inicial del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, se estableció por **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$147.585.082) M/CTE**, con un plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2019**, contado a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), y una vigencia igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.
2. Que mediante Oficio sin número de radicado, de fecha 03 de diciembre de 2019, los Supervisores del Contrato, N.D. Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar y Doctor, Ivan Katime-Grupo de Soporte Nutricional, se permitieron solicitar a **BOYDORR S.A.S.**, aprobación de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**.
3. Que mediante Oficio sin número de radicado, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Señor, Rafael Ramirez Rodriguez, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de **BOYDORR S.A.S.**, informó al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, autorización de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**.
4. Que mediante Oficio I-000003-201927537-HMC Id: 58566, de fecha 09 de diciembre de 2019, los Señores: Coronel (RA), Guillermo Alfredo Vega Torres-Subdirector del Sector Defensa; Coronel, Ivonne López López-Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, y la Supervisora del Contrato, N.D., Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, se permitieron solicitar al Señor: Coronel, Cesar Augusto Barrios Reina-Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, autorización de la **Reserva Presupuestal y Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**.
5. Que como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, la Supervisora del Contrato, N.D. Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, emitió Concepto Técnico a fin de justificar y solicitar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
			Página:	4		

6. Que, el Comité Económico, de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato, determina Viable la Prórroga No. 01, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**.

7. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, se considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

“Artículo 40°: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”.

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

“Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	5		

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.
- Que por regla general, **"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facilitan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.**
- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una **especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.**
- Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**
- Que **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"**.
- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	VERSION	01
			Página:	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	
					6

CONCLUSIÓN:

En cumplimiento de los fines estatales y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por la Supervisora del Contrato; N.D., Roció Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, apta para conocer y satisfacer la necesidad del servicio, con el conocimiento amplio y suficiente del objeto contractual, alcance del mismo y como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado; para esta Administración, resulta **Viable**, realizar la **Prorroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**, toda vez que la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo así lo disponen, entendida esta, como el Instrumento Jurídico de la Contratación Estatal que faculta a la Administración, para buscar soluciones y alternativas que le permiten a la Entidad orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual, máxime que para el Hospital Militar Central, como Entidad Prestadora de Salud, al servicio de los interés generales, le resulta imperioso garantizar componentes necesarios que en materia de sus recursos, competencia, disposición y cumplimiento de los deberes sociales, le permiten salvaguardar la continuidad del servicio de suministro de insumos de dichas formulas y demás elementos destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central, siendo una herramienta que garantiza la misión y los objetivos propuestos, con estándares de calidad y contribuyendo en el proceso de recuperación y/o mantenimiento de la salud de los Usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Así mismo, la viabilidad a la Modificación solicitada en el caso sub examine, se fundamenta en que:

- De acuerdo a la necesidad presentada y a la luz de lo establecido en los conceptos técnico y económico emitidos, se cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación de los servicios contratados, por ello, la presente modificación obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, tendiente a la consecución del objeto contractual y está dirigida a la satisfacción de los fines estatales comprometidos en la respectiva contratación. Vale la pena destacar que, en razón a que las reservas constituyen compromisos debidamente soportados con un certificado de disponibilidad presupuestal y un registro presupuestal, las mismas deben identificar claramente el beneficiario, acentuando que estas, solo pueden ser utilizadas para cumplir con los compromisos que les dieron origen, así las cosas, para el caso en concreto, se deduce que, el contrato suscrito tuvo una justificación inicial, razón por la cual, el mismo debe ser finalizado contractualmente y en la medida en que existan recursos presupuestales, de ello, es deber los principios presupuestales con los principios de la Función Pública, entre ellos, la eficiencia administrativa y la continuidad en la prestación del servicio, que deben orientar las actuaciones de la Administración, no obstante, que tratándose de un aspecto, que como se ha manifestado anteriormente, la Supervisora del Contrato; N.D., Roció Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, como manifestación del seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactada, se encuentra facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, en función del mismo, deberá tramitar ante la Subdirección Financiera, Área de Presupuesto, la **Reserva Presupuestal**, solicitada mediante Oficio I-00003-201927537-HMC Id: 58566, de fecha 09 de diciembre de 2019, al Ordenador del Gasto; Coronel, Cesar Augusto Barrios Reina-Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

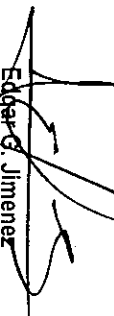
CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	7		

2. Que la solicitud de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**, se hizo dentro del término legal, lo que significa que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución.
3. Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Suministros No. 264 de 2019**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **BOYDORR S.A.S.**, por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

Por estas razones, la disposición bajo estudio cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa.


Ladrón López Miller
Jurídica

Area Gestión Contratos.


Edgar G. Jimenez
Económico
Area Gestión Contratos.